

Resolución N<sup>o</sup> 4202, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el Arquitecto español Javier Barroso, para la reconstrucción del Palacio de Don Diego Colón en Ciudad Trujillo.— G. O. N<sup>o</sup> 7859, del 9 de julio de 1955.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En nombre de la República**

---

NUMERO 4202.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 20 de junio del año 1955, entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español Javier Barroso, por el cual este último se compromete a reconstruir el Palacio de Don Diego Colón en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo;

**R E S U E L V E :**

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 20 de junio de año 1955, intervenido entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y J. Cimadevilla Valdés, Director del Presupuesto y el Arquitecto español Javier Barroso, por el cual este último se compromete a reconstruir el Palacio de Don Diego Colón en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, por el precio de hasta la cantidad máxima de RD\$646,777.26, de acuerdo con la maqueta, datos, planos y detalles que constituyen el proyecto presentado y aprobado, que copiado a la letra dice así:

**C O N T R A T O :**

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la Cédula Personal de Identidad N<sup>o</sup> 4624, serie 23, y J. Cimadevilla Valdés, Director del Presupuesto, provisto de la Cédula Personal de Identidad N<sup>o</sup> 3392, serie 1, quienes actúan debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del poder otorgádoles en fecha 17 del presente mes de junio de 1955, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE; y el Arquitecto Javier Barroso, casado, español, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1.—LA PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE, quien acepta, en contratar la reconstrucción del Palacio de Don Diego Colón en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., de acuerdo con la maqueta, datos, planos y detalles que constituyen el proyecto presentado y aprobado, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

2.—LA SEGUNDA PARTE se obliga a suplir por cuenta de la PRIMERA PARTE, todos los materiales, equipos, mano de obra y elementos complementarios precisos para la realización de dichos trabajos, de acuerdo con el presupuesto que acompaña al proyecto, y cuyo resumen se detalla en el artículo siguiente:

3.—Ambas partes convienen en fijar el costo de los indicados trabajos de reconstrucción del Palacio, en la cantidad de hasta RD\$646,777.26, según el presupuesto cuyo resumen es el siguiente:

|                                   |                |                 |
|-----------------------------------|----------------|-----------------|
|                                   |                | RD\$            |
| A.—Instalación de obra y oficina  |                | 11,250.00       |
| B.—Consolidación y estructura     | RD\$           |                 |
| Demoliciones . . . . .            | 21,080.48      |                 |
| Movimiento de tierras . . . .     | 10,565.22      |                 |
| Red de Saneamiento . . . .        | 242.50         |                 |
| Hormigón en masa . . . . .        | 19,836.00      |                 |
| Hormigón armado . . . . .         | 57,927.60      | 109,581.80      |
| C.—Albañilería . . . . .          |                | 29,514.35       |
| D.—Cantería . . . . .             |                | 228,391.80      |
| E.—Oficios varios                 |                |                 |
| Solados y chapados                |                |                 |
| de azulejo . . . . .              | 9,196.90       |                 |
| Carpintería de armar . . . .      | 26,872.75      |                 |
| Carpintería de taller . . . .     | 25,230.77      |                 |
| Cerrajería . . . . .              | 7,397.50       |                 |
| Fontanería . . . . .              | 5,020.00       |                 |
| Vidriería . . . . .               | 2,113.75       |                 |
| Electricidad . . . . .            | 4,250.00       |                 |
| Pintura . . . . .                 | 867.39         |                 |
| Varios . . . . .                  | 11,982.81      | 92,931.87       |
|                                   | Suma . . . .   | 471,669.82      |
| 3% Seguros sociales y             |                |                 |
| accidentes . . . . .              | RD\$ 14,150.09 |                 |
| 12% Honorarios, Proyecto,         |                |                 |
| Dirección, Admon . . . . .        | 56,600.37      |                 |
| 10% Imprevistos de Obra . . . . . | 47,166.98      |                 |
| Viajes y estadas del personal     |                |                 |
| y Dirección . . . . .             | 34,140.00      |                 |
|                                   | Suma . . . .   | 623,727.26      |
| F.—Compra de equipo               |                |                 |
| De albañilería . . . . .          | 14,500.00      |                 |
| De Cantería . . . . .             | 7,500.00       |                 |
| De consolidación y estruc.        | 1,050.00       |                 |
|                                   |                | 23,050.00       |
| SUMA TOTAL                        |                | RD\$ 646,777.26 |

4.—Cada vez que la SEGUNDA PARTE necesite importar materiales, herramientas, equipos y cuanto sea necesario y no se encuentre en el país, para la reconstrucción prevista en el proyecto a que se refiere este contrato, preparará una lista de los mismos la cual someterá a la PRIMERA PARTE para que una vez aprobada por el Poder Ejecutivo, se conceda la exoneración de todos los impuestos, derechos de importación etc., excepto las tasas de arrimo y derecho de carga, las cuales serán reintegrados a la SEGUNDA PARTE por la PRIMERA PARTE, mediante la presentación de los comprobantes que atestigüen dichos pagos, respecto de los artículos que se destinen a la obra en las cantidades requeridas por la misma. Los artículos así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos, sino de acuerdo con los requisitos de la Ley N° 4027 del 14 de enero de 1955.

Art. 5.— Las partes contratantes convienen en que la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE sus gastos de viajes y estancias, así como los del personal especializado necesario que tiene que desplazarse desde España para la ejecución de los trabajos. Estos gastos quedan cifrados en la cantidad de RD\$34,140.00 como máximo y se abonarán a medida que se justifiquen por la SEGUNDA PARTE.

Art. 6.— LA PRIMERA PARTE conviene en hacer a la SEGUNDA PARTE un avance de RD\$34,000.00, para compra del equipo e iniciación de los trabajos.

Los avances sucesivos durante el curso de los trabajos, los cuales serán supervisados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas, de acuerdo con la Ley de Construcciones, serán hechos mediante cubicaciones, de dichos trabajos y después de comprobados los gastos realizados en la ejecución de la obra. LA SEGUNDA PARTE llevará, además, la contabilidad de todas las sumas desembolsadas por la PRIMERA PARTE, de tal manera que ésta pueda en cualquier momento determinar con precisión el costo de los trabajos ejecutados.

Es entendido que la suma de RD\$646,777.26 a que alcanza el presupuesto de la obra, no representa necesariamente el costo total de la reconstrucción; pero será la suma máxima que la PRIMERA PARTE se obliga a invertir en dicha obra. Sea cual fuere el costo de las reconstrucciones, la SEGUNDA PARTE percibirá como honorarios por dirección técnica y artística el 12% a que antes se ha hecho mención.

7.— LA SEGUNDA PARTE conviene en devolver, a la terminación de los trabajos, el equipo utilizado en la obra y reaseñado en la partida correspondiente del presupuesto.

8.— A la firma del presente contrato la PRIMERA PARTE entregará a la SEGUNDA PARTE la cantidad de RD\$ 28,300.00 (Veintiocho mil trescientos pesos oro) por los honorarios del proyecto entregado y que supone el 50% de la partida que figura en el presupuesto. El resto de los honorarios serán

abonados, por la dirección y administración de las obras, conforme al avance de éstas y a petición de la SEGUNDA PARTE.

9.— LA SEGUNDA PARTE conviene en ejecutar los trabajos comprendidos en este contrato en un plazo de VEINTE MESES, contados a partir de la iniciación de los mismos, que será necesariamente en los 90 días siguientes, al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato.

10.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE en estricto acuerdo con los términos de este contrato, no realizare los trabajos o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, la marcha de los mismos no fuera la necesaria para terminarlos en el plazo ofrecido, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, alegando los motivos por los que a su juicio la obra no lleva la marcha debida, y si dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiese contestado satisfactoriamente exponiendo las medidas que piensa poner en práctica para cumplir lo estipulado en el presente contrato, la PRIMERA PARTE por su sola voluntad podrá declarar nulo y sin ningún valor y efecto el presente contrato.

11.— En cualquier momento durante el curso de la ejecución de la obra si alguna de las PARTES juzgare conveniente, necesario o ventajoso, debido a circunstancias extraordinarias que se presentare, contingencias no previstas o cualquier otra razón, hacer alguna alteración, cambio, aumento o disminución de la obra contratada, entonces la SEGUNDA PARTE preparará al efecto, las nuevas especificaciones y presupuestos, que una vez aprobados por la PRIMERA PARTE, pasarán a formar parte de las obligaciones contraídas por ambas en virtud de este contrato.

12.— LA SEGUNDA PARTE dará todo género de facilidades a la PRIMERA PARTE o los representantes por ella nombrados, para la inspección de los trabajos que se ejecuten con motivo de este contrato. Cualquier persona autorizada, como representante de la PRIMERA PARTE, deberá ser admitida en todo tiempo y sin demora alguna en cualquier lugar de la obra, para ejercer el cometido que le haya sido asignado.

13.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona sin la aprobación de la PRIMERA PARTE. En caso de fallecimiento o incapacidad de la segunda parte, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudase a ésta, en virtud de este contrato.

14.— Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de la obra convenida en este contrato, ha de ser de conformidad con las leyes de trabajo que al efecto regulan la materia.

15.— La SEGUNDA PARTE conviene en pagar todos los trabajos y otros servicios en moneda de curso legal o por medio de cheques certificados, girados contra un Banco de reconocida solvencia y crédito que funcione en la República Dominicana a satisfacción del Gobierno.

16.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra por vicios de construcción de la misma. Asimismo queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la obra y por motivo de la misma, a tercera persona.

17.— La SEGUNDA PARTE, si fuera requerida por la PRIMERA PARTE, se obliga a presentar las pruebas justificativas de haber pagado todos los compromisos contraídos como consecuencia del cumplimiento de este contrato.

18.— Para el mejor cumplimiento de este contrato la SEGUNDA PARTE asegurará a sus obreros y empleados contra accidente del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley N<sup>o</sup> 385 sobre Accidentes del Trabajo.

19.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE, quien acepta, en recibir el 12% del costo de la reconstrucción, como honorarios por la redacción del proyecto aprobado y por todas las diligencias necesarias para la ejecución total de las mismas.

20.—Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamaciones algunas del contratista porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir, tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

21.— La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, solo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene. Asimismo se compromete utilizar con preferencia personal dominicano en la ejecución de la obra, pudiendo solo usar personal extranjero para la misma, cuando se trate de labores que requieran trabajadores especializados que no puedan conseguirse en el país.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en dos originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día Veinte del mes de Junio, del año mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmados) JAIME A. GUERRERO AVILA, Secretario de Estado de Obras Públicas.— J. CIMADEVILLA VALDEZ, Direc-

tor del Presupuesto.— **ARQUITECTO JAVIER BARROSO,**  
Cotratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral.  
Presidente:

Julio A. Cambier,  
Secretario.  
José García,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera.  
Presidente.

Los Secretarios:  
Pablo Otto Hernández.  
Virgilio Hoepelman.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

Resolución Nº 4203, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.  
G. O. Nº 7906, del 4 de noviembre de 1955.

**E L S E N A D O**  
**DE LA**  
**REPUBLICA DOMINICANA**

**NUMERO 4203.**

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso terce-